



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Lucila Esther Hernández Tangarife
Demandado	José Alejandro Zamora Álvarez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00409- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 165
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **LUCILA ESTHER HERNÁNDEZ TANGARIFE**, en contra de **JOSÉ ALEJANDRO ZAMORA ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la



atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se Reconoce personería al abogado **LUÍS EDUARDO CANO ALZATE** para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90664f021a08d49fc86dd99e268ef3b11cb068e41069b070ec5ac641
4cc1bd89**

Documento generado en 12/04/2021 03:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**